



ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR EL INSTITUTO MADRILEÑO DE DESARROLLO PARA PROMOCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES Y SE REALIZA SU CONVOCATORIA.

ORDEN 6105/2006, de 6 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la concesión de ayudas por el Instituto Madrileño de Desarrollo para Promoción de Energías Renovables y se realiza su convocatoria.
(¹)

El Plan Energético de la Comunidad de Madrid 2004-2012 contempla la problemática específica de la región, que tiene un escaso nivel de autoabastecimiento energético, si bien cuenta con un potencial variado de fuentes de energía renovables que no ha logrado aún alcanzar un grado de aprovechamiento suficiente.

Establece el Plan unos objetivos ambiciosos para la potenciación del mercado de las energías renovables, que constituye un pilar central de la planificación energética de nuestra región. Su efectivo desarrollo contribuirá a aumentar la seguridad de abastecimiento, a proteger el medio ambiente y a servir de elemento incentivador de la industria y el empleo regionales, ya que impulsará la ejecución de instalaciones que, en gran parte, serán realizadas por empresas instaladoras e ingenierías madrileñas.

Por otro lado, la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) firmaron el pasado 24 de mayo de 2006 un Convenio de Colaboración para la definición y puesta en práctica de las actuaciones de apoyo público contempladas en el Plan de Energías Renovables en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El objeto de dicho Convenio es establecer mecanismos de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el IDAE para facilitar la ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Energías Renovables 2005-2010, aprobado por el Gobierno de la Nación por Acuerdo de Consejo de Ministros en su reunión de fecha 26 de agosto de 2005. Dado lo concreto de las actuaciones contempladas en dicho Convenio (promoción del aprovechamiento de energía solar térmica de baja temperatura, biomasa térmica, doméstica y solar fotovoltaica aislada), es necesario establecer unas nuevas bases reguladoras de acuerdo con los criterios recogidos en el mencionado Convenio de Colaboración. En cualquier caso, se mantiene una continuidad con el programa de promoción de las energías renovables regulado por la Orden 86/2006, de 12 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

¹.- BOCM 17 de octubre de 2006. Corrección de errores BOCM 27 de octubre de 2006.

El texto reproducido incorpora las modificaciones efectuadas por la **Orden 414/2007**, de 2 de agosto, de la Consejería de Economía y Consumo, por la que se modifica la Orden 6105/2006, de 6 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la concesión de ayudas por el Instituto Madrileño de Desarrollo para promoción de energías renovables y se realiza su convocatoria. (BOCM 14 de agosto de 2007).

Con objeto de simplificar la tramitación y ejecutar el programa con la máxima rapidez posible, se incluyen en esta disposición las bases reguladoras y se realiza la convocatoria de las ayudas, otorgando al Instituto Madrileño de Desarrollo su gestión por cuanto que la ejecución del mismo supondrá un impulso importante para el sector empresarial madrileño de energías renovables, cuyo desarrollo se considera de carácter estratégico dado su gran potencial y alto contenido tecnológico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica; en la [Ley 2/1995, de 8 de marzo](#), de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el [Decreto 76/1993, de 26 de agosto](#), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el [Decreto 222/1998, de 23 de diciembre](#), de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto de la Orden*

La presente Orden tiene por objeto regular y convocar para el ejercicio 2006 ayudas para promoción de energías renovables en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Capítulo 1 **Bases reguladoras**

Artículo 2. *Objeto de las subvenciones*

Las subvenciones reguladas en las presentes bases tienen por objeto la promoción de actuaciones de utilización de fuentes de energía renovables en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, incentivando el autoabastecimiento energético y la protección del medio ambiente.

Artículo 3. *Beneficiarios y criterios de concesión*

1. Podrán obtener las ayudas reguladas por la presente Orden todo tipo de beneficiarios, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 13 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterios de concesión de las subvenciones los siguientes:

- a) Tipo de beneficiario, correspondiendo 10 puntos a las Corporaciones Locales, 8 a otras entidades públicas o con participación pública, 6 a instituciones sin ánimo de lucro, 4 a comunidades de propietarios, 2 a empresas, empresarios autónomos y otras personas jurídicas, y 0 puntos a personas físicas.
- b) Valor ejemplarizante o repercusión pública del proyecto: Hasta 10 puntos.

- c) Integración en el entorno y en las edificaciones: Hasta 10 puntos.
- d) Como criterio específico, se establece para las instalaciones solares térmicas y fotovoltaicas el ratio de energía producida en relación con la inversión realizada, que se valorará hasta 10 puntos. Para las instalaciones de biomasa, el ratio de potencia de la instalación en relación con la inversión realizada, que se valorará también hasta 10 puntos.

A cada proyecto se le computarán, de los criterios indicados anteriormente, únicamente los que le sean de aplicación. Al objeto de que la comparación entre los distintos proyectos sea homogénea, su puntuación se establecerá en porcentaje, calculado sobre la puntuación máxima total de los criterios que le sean de aplicación.

En caso de empate en la puntuación, las solicitudes se atenderán por orden de presentación en el Registro de Entrada.

Artículo 4. *Compatibilidad de las ayudas*

1. Cuando se produzca para una misma instalación la concurrencia de ayudas compatibles entre sí, cualesquiera que sean su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, la suma de todas ellas no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Cuando concurren ayudas compatibles entre sí dadas a empresas, empresarios autónomos, instituciones sin ánimo de lucro y otras entidades que desarrollen una actividad económica en concepto de minimis, por cualquier Administración Pública y para cualquier tipo de gasto, según lo establecido en el artículo 6.3 de la presente Orden, no podrá superarse el límite de 100.000 euros en un período de tres años consecutivos para el mismo beneficiario.

2. El peticionario deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, punto 5, de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5. *Actuaciones y gastos subvencionables*

1. Actuaciones subvencionables:

Se considerarán subvencionables las actuaciones siguientes:

- a) Energía solar térmica de baja temperatura: Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores cuyo coeficiente global de pérdidas sea inferior a 9 W/ m² C.

Se considerarán costes elegibles los correspondientes a los equipos e instalaciones, el montaje, obra civil, ingeniería, dirección de obra, puesta en marcha, documentación técnica, manuales de uso y operación y tramitaciones de permisos y ayudas.

Todos los equipos e instalaciones cumplirán el Pliego de Condiciones Técnicas del IDAE para instalaciones solares térmicas (PET-REV-Octubre 2002).

En el caso de piscinas, solo será subvencionable la climatización de aquellas de carácter público, de centros docentes, asistenciales u otros de interés social.

No se considerarán subvencionables las aplicaciones de energía solar térmica que se instalen de forma obligatoria en virtud de lo establecido en Ordenanzas Municipales u otras disposiciones normativas.

No serán tampoco subvencionables las instalaciones que tengan una superficie de captación solar útil inferior a 10 metros cuadrados. Tampoco serán subvencionables las ampliaciones de instalaciones en las que la superficie útil de ampliación sea inferior a 10 metros cuadrados.

Se exceptúan de lo indicado en el párrafo anterior las instalaciones en centros de enseñanza y otras ubicaciones en que el objeto principal sea su carácter demostrativo, divulgativo o ejemplarizante.

- b) Energía solar fotovoltaica aislada: Sistemas de generación eléctrica que transforman la energía de la radiación solar mediante paneles fotovoltaicos en energía eléctrica, para su consumo aislado de la red de distribución.

Se considerarán costes elegibles los correspondientes a los equipos e instalaciones, el montaje, obra civil, ingeniería, dirección de obra, puesta en marcha, documentación técnica, manuales de uso y operación y tramitaciones de permisos y ayudas.

Todos los equipos e instalaciones cumplirán el Pliego de Condiciones Técnicas del IDAE para instalaciones solares fotovoltaicas aisladas de la red (PCT-A-REV-Octubre 2002).

La parte eléctrica de estas instalaciones debe ser ejecutada por un instalador acreditado como instalador eléctrico autorizado o que cuente con la acreditación que se pudiera establecer reglamentariamente en el futuro para la ejecución de estas instalaciones.

- c) Biomasa térmica: Producción de energía térmica, para uso doméstico o en edificios, utilizando como combustible biomasa.

Se considerarán costes elegibles los correspondientes a los equipos, instalaciones, obra civil asociada y realización de proyectos de ingeniería.

No se considerarán subvencionables las estufas domésticas que utilicen como combustible "pellets" o productos similares. Se considerarán como estufas domésticas a estos efectos aquellas que proporcionan calor directo en el lugar donde se instalan, sin radiadores.

2. No se considerarán subvencionables las instalaciones que, habiendo sido subvencionadas en la convocatoria correspondiente al ejercicio anterior, no fueron finalmente ejecutadas.

3. No se considerará subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados, los gastos financieros de la actuación objeto de la subvención, los gastos en adquisición de terrenos, los equipos o materiales reutilizados, así como los gastos que no estén claramente definidos o no resulten imputables directamente a la actuación subvencionada.

4. Las instalaciones subvencionadas deberán permanecer destinadas por el beneficiario de la subvención al fin para el que se concedió la misma durante un período mínimo de diez años. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación de la subvención, con el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención, según lo establecido en el artículo 12.3 de la presente Orden.

Cuando las subvenciones sean concedidas a entidades promotoras de nuevas edificaciones, las obligaciones establecidas en el párrafo anterior recaerán, cuando se produzcan la enajenación de los inmuebles, en sus nuevos titulares o en las comunidades de propietarios correspondientes.

5. Para cada ejercicio tendrán la consideración de inversiones subvencionables las que se realicen hasta el 30 de agosto del año siguiente, plazo que se extenderá hasta la fecha límite de justificación de la inversión, según lo establecido en el artículo 11 de la presente Orden.

Artículo 6. *Cuantía de las ayudas*

1. La cuantía de las subvenciones será la siguiente:

- a) Energía solar térmica:
 - Aplicaciones de refrigeración: 250 euros/metro cuadrado de superficie útil de captación.
 - Resto de aplicaciones: 175 euros/metro cuadrado.
- b) Energía solar fotovoltaica aislada: 2,5 euros/Wp para instalaciones con acumulación y 1,9 euros/Wp para instalaciones sin acumulación.
- c) Biomasa térmica: 30 por 100 de la inversión subvencionable.

2. Con carácter general, la cuantía de la subvención no podrá ser superior a 100.000 euros por beneficiario cuando se trate de una persona física y a 300.000 euros para los restantes beneficiarios.

3. En el caso de empresas, empresarios autónomos, instituciones sin ánimo de lucro y otras entidades que desarrollen una actividad económica, además, la subvención no podrá superar el límite de 100.000 euros por beneficiario durante un período de tres años consecutivos en los términos establecidos por la Comisión Europea para la regla de minimis, según lo establecido en el Reglamento CE 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las Ayudas de Minimis.

4. La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que el importe de esta deberá ponderarse con la actuación proyectada o la anualización, en su caso, reduciéndose la cuantía de la ayuda

en función de la justificación presentada, en caso de ser esta inferior a la del proyecto elegido como subvencionable. En cualquier caso, debe haberse cumplido el objeto de la subvención.

Artículo 7. Solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Instituto Madrileño de Desarrollo, en la calle de José Abascal, número 57, de Madrid; en el de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en la calle del Cardenal Marcelo Spínola, número 14, de Madrid; en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, en el Registro de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que han firmado a estos efectos el Convenio sobre Ventanilla Única, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes para cada convocatoria será de un mes desde la entrada en vigor de la correspondiente orden de convocatoria.

3. Las solicitudes se presentarán en los modelos de impresos que figuran en el Anexo I de la presente Orden y se acompañarán de original o fotocopia compulsada de los documentos que se indican a continuación:

- Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria. El certificado emitido por la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será aportado de oficio por la propia Administración.
- Declaración responsable de no estar incurso el solicitante en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, declaración de compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que correspondan a la misma.
- Documentación técnica:
 - 1.º Para presupuestos de 300.000 euros y superiores, se presentará proyecto firmado por técnico competente, con el siguiente contenido mínimo:
 - a) Memoria justificativa del proyecto, en la que se incluya la descripción técnica y justificación de la alternativa elegida.
 - b) Presupuesto desglosado.
 - c) Inversiones a efectuar, cronograma de las mismas y viabilidad económico-financiera.
 - 2.º Para presupuestos inferiores a los 300.000 euros se entregará Memoria con el siguiente contenido mínimo:

- a) Breve descripción técnica justificativa del proyecto, incluyendo, en su caso, esquema de la instalación.
- b) Presupuesto desglosado.
- Documentación general:
 - a) En el caso de Corporaciones Locales:
 - Certificado del Acuerdo del Pleno o Comisión aprobando la solicitud de subvención y delegación, si procede, en la persona que solicita la subvención.
 - b) En el caso de otras entidades públicas o con participación pública:
 - Disposición o documento público acreditativo de la personalidad jurídica de la entidad.
 - Documentación acreditativa de la competencia o poder del firmante de la solicitud.
 - Tarjeta de Identificación Fiscal.
 - c) En el caso de instituciones sin ánimo de lucro:
 - Estatutos o acto fundacional debidamente inscritos en el Registro correspondiente.
 - Tarjeta de Identificación Fiscal.
 - Poder del firmante de la solicitud.
 - d) En el caso de comunidades de propietarios o agrupaciones de las mismas:
 - Tarjeta de Identificación Fiscal.
 - Acta de la última reunión donde figure como Presidente o Administrador la persona solicitante u otra documentación acreditativa de esta.
 - Acta en la que conste acuerdo de la comunidad de propietarios para realizar la instalación objeto de la ayuda solicitada, adoptado con el quórum legalmente requerido.
 - e) En el caso de empresas:
 - Escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
 - Tarjeta de Identificación Fiscal.
 - Poder del firmante de la solicitud.
 - f) En el caso de empresarios autónomos:
 - Documento nacional de identidad del interesado en el que figure número y letra de identificación fiscal. En caso de no figurar en el documento nacional de identidad la letra de identificación fiscal, se acompañará del correspondiente número de identificación fiscal.
 - En caso de actuar por medio de representante, deberá acreditarse la representación en la forma establecida en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso, se aportará también documento nacional de identidad del representante.
 - g) En el caso de personas físicas:
 - Documento nacional de identidad del interesado en el que figure número y letra de identificación fiscal. En caso de no figurar en el documento nacional de identidad la letra

de identificación fiscal, se acompañará del correspondiente número de identificación fiscal.

- En caso de actuar por medio de representante, deberá acreditarse la representación en la forma establecida en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso, se aportará también documento nacional de identidad del representante.

Artículo 8. Instrucción

1. El órgano instructor de los expedientes será el Instituto Madrileño de Desarrollo.

2. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que complete el expediente en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido ese plazo, si no se aportase la totalidad de la documentación requerida, se procederá al archivo del expediente, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Para el estudio del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo.

4. Los técnicos del órgano instructor estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica, y lo remitirán al Comité de Evaluación que se cita en el artículo siguiente.

Artículo 9. Comité de Evaluación

1. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes se crea un Comité de Evaluación, que estará formado por:

- A) Presidente: El Gerente del Instituto Madrileño de Desarrollo o persona en quien delegue.
- B) Vicepresidente: El Director General de Industria, Energía y Minas o persona en quien delegue.
- C) Vocales:
 - a) Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
 - b) Un representante del Instituto Madrileño de Desarrollo.
 - c) Un representante de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Actuará como Secretario uno de los Vocales, designado por el Presidente.

2. Las reglas de funcionamiento de este Órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Resolución y plazos

1. El Gerente del Instituto Madrileño de Desarrollo resolverá mediante Resolución la concesión o denegación de la ayuda. La Resolución determinará la cuantía de la ayuda concedida en relación a las actuaciones o líneas subvencionadas del proyecto, la cuantía de la inversión subvencionable, la forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos que puedan interponerse y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

2. El plazo máximo de resolución del expediente y notificación será de nueve meses contados desde la convocatoria. Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En caso de que el beneficiario de la subvención quiera realizar modificaciones respecto al proyecto o documentación técnica presentados inicialmente, deberá pedir la correspondiente autorización al Instituto Madrileño de Desarrollo, que la concederá, en su caso, en el plazo máximo de treinta días.

4. Los beneficiarios de las subvenciones, una vez concedidas estas, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención para cubrir sus necesidades de tesorería durante el tiempo que medie desde la concesión de la subvención hasta el pago efectivo de la misma, al amparo de los Convenios celebrados por la Consejería de Hacienda con dichas entidades, suscritos los días 23 y 25 de junio de 2004. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid www.madrid.org

5. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de las subvenciones y proyectos de actuación, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Artículo 11. Pago de la ayuda

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar la documentación justificativa de la realización de la inversión hasta el 30 de agosto del año siguiente al de publicación de la Orden de convocatoria, salvo que la notificación de la Resolución de concesión tenga lugar en la fecha citada o en fecha posterior, en cuyo caso el plazo será de veinte días a partir de la notificación de la Resolución de concesión. ⁽²⁾

².- Redacción dada al apartado 1 del artículo 11 por la Orden 414/2007, de 2 de agosto, de la Consejería de Economía y Consumo.

2. El pago estará supeditado a la presentación de la siguiente documentación:

- a) Declaración de actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
- b) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el beneficiario deberá presentar, salvo que hubiesen sido aportadas con la solicitud, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, obtenidas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. En caso de que la oferta seleccionada no corresponda a la propuesta económica más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa sobre la oferta seleccionada.
- c) Facturas y justificantes bancarios de pago correspondientes a las inversiones realizadas.
Las facturas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- d) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria. El certificado emitido por la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será aportado de oficio por la propia Administración.
- e) En el caso de instalaciones solares térmicas:
 - Certificado de garantía del fabricante de los colectores solares térmicos por tres años.
 - Certificado de garantía de la instalación por dos años.
 - Contrato de mantenimiento por tres años.
 - Certificado de instalación diligenciado por Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI).
- f) En el caso de instalaciones solares fotovoltaicas:
 - Certificado de garantía de potencia del fabricante de los paneles fotovoltaicos por diez años.
 - Certificado de garantía de la instalación por dos años.
 - Contrato de mantenimiento por tres años.
 - Certificado de instalación emitido por instalador eléctrico autorizado y diligenciado por la entidad competente.
 - Documentación acreditativa de la legalidad del inmueble en que se ubica la instalación: Copia de cédula urbanística expedida por el Ayuntamiento o copia de cédula o certificación catastral o copia del último recibo del impuesto de bienes inmuebles liquidado.

- g) En el caso de instalaciones de biomasa, Registro de Instalación acreditativo de su legalización.
- h) Cuando los beneficiarios sean Ayuntamientos y las actuaciones o una parte de las mismas hayan sido desarrolladas por la propia Corporación, certificado justificativo expedido por el Órgano Local competente, detallando los trabajos realizados y el importe al que ascienden.
- i) En el caso de inversiones financiadas por "leasing" o por otros mecanismos de arrendamiento financiero, resguardo de haber presentado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid aval solidario en la forma y condiciones reglamentarias sin límite temporal, por el importe de la subvención e intereses de demora desde el momento del abono hasta la fecha del ejercicio de la opción de compra, en su caso. La garantía será liberada tras la justificación de que el derecho de compra ha sido ejercido.
- j) En el caso de contratos de compraventa con pago aplazado, resguardo de haber presentado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid aval solidario en la forma y condiciones reglamentarias sin límite temporal, por el importe de la subvención e intereses de demora desde el momento del abono hasta la fecha en que se prevea el último pago. La garantía será liberada tras la justificación de que se ha adquirido la propiedad de forma irrevocable.
- k) Aquella otra documentación que se establezca en la orden de concesión.

3. Para los supuestos previstos en los apartados i) y j) anteriores, en el caso de que los beneficiarios sean Corporaciones Locales, los pagos se realizarán a cuentas restringidas de titularidad municipal, cuya apertura será acreditada a la Comunidad de Madrid. Los pagos se efectuarán directamente ante los contratistas o, en su caso, cesionarios de los derechos de crédito, quienes deberán presentar a las entidades financieras las órdenes de pago de los Ayuntamientos. En las órdenes de pago deberá figurar en número de la certificación o factura cuyo abono se ordena, así como la denominación del proyecto subvencionado.

4. La comprobación material de la inversión se realizará según lo establecido en el [Decreto 45/1997, de 20 de marzo](#), por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 302/1999, de 14 de octubre, que lo modifica.

Artículo 12. Control, seguimiento e incumplimiento

1. La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros Órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de

subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas quedan también sometidos al control y verificación de los organismos competentes de la Unión Europea.

3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la [Ley 9/1990, de 8 de noviembre](#), Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en caso de incumplimiento del requisito de permanencia de las instalaciones subvencionadas establecido en el artículo 5.4 de la presente Orden, con la salvedad contemplada el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, y en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación en el proyecto, tanto de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid como del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

Capítulo 2 Convocatoria

(No se reproduce)

.....

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación

Se faculta al Gerente del Instituto Madrileño de Desarrollo para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. Supletoriedad

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicarán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica conforme a su Disposición Final Primera, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 en materia de Bases Regulatorias de Subvenciones, en todo lo

que no opongan a la mencionada Ley estatal, y el Reglamento 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

Tercera. *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO I, HOJA 1



Espacio reservado para la etiqueta de Registro



Convocatoria

Programa de Ayudas del Instituto Madrileño de Desarrollo para Promoción de Energías Renovables

1. DATOS DEL INTERESADO/A O BENEFICIARIO/A

Nombre y Apellidos/Razón Social:		NIF/CIF:
Domicilio Social (calle/plaza):		Nº:
Código Postal:	Localidad:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:
Actividad:		
CNAE:	Epígrafe IAE:	Fecha Alta IAE:
Fecha constitución/nacimiento:	Fecha alta en Seguridad Social:	Sexo:

Datos a efectos de notificaciones (en caso de ser diferente al del interesado/a o beneficiario/a)

Nombre y Apellidos/Razón Social:		Nº:
Domicilio Social (calle/plaza):		Nº:
Código Postal:	Localidad:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE O PERSONA AUTORIZADA

Nombre y apellidos/Razón Social:		NIF/CIF:
Domicilio Social (calle/plaza):		Nº:
Código Postal:	Localidad:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:
Cargo:		

3. AYUDA SOLICITADA (En caso de no detallarse la cuantía solicitada, se aplicará la máxima correspondiente)

4. DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DE INGRESO DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la entidad bancaria:																	
Domicilio (calle/plaza):														Nº:			
CÓDIGO ENTIDAD	SUCURSAL/OFCINA	DC	NÚMERO DE CUENTA														

El/la firmante DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la Orden que regula estas ayudas, que cumple con los requisitos señalados en la Orden y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado, y SOLICITA le sea concedida la subvención solicitada para el desarrollo del proyecto que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en la Orden.

En Madrid, a de de 200
(FIRMA)

EL/LA SOLICITANTE

El plazo de resolución del presente procedimiento es de nueve meses, a contar desde el último día de plazo de presentación de solicitudes. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero RENOVABLES, cuya finalidad es el control y seguimiento de los programas de subvenciones, y podrán ser cedidos al Ministerio de Industria, IDAE, Consejería de Hacienda y otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es c/ Cardenal Marcelo Spinola, 14, Edificio F-4, 28016 Madrid. Todo lo cual se informa en cumplimiento del Artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	CARGO/ÓRGANO:.....
	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ANEXO I, HOJA 2

TIPO DE EMPRESA O ENTIDAD SOLICITANTE	
ENTES LOCALES	EMPRESAS PRIVADAS
OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS	PERSONAS FÍSICAS
INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO	OTROS
COMUNIDADES DE PROPIETARIOS	
OTROS DATOS	
ACTIVIDAD PRINCIPAL:	CNAE:
Nº DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA:	

IDENTIFICACIÓN PROYECTO	
TÍTULO:	
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	
ESTABLECIMIENTO (en su caso):	
DIRECCIÓN O PUNTO GEOGRÁFICO:	
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:
PROVINCIA:	RÍO/PARAJE GEOGRÁFICO (en su caso):
SÍNTESIS DE LA PROPUESTA	
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	
IMPORTE DE LA INVERSIÓN:	
EMPRESA INSTALADORA:	
TELÉFONO:	MÓVIL:

ANEXO I, HOJA 3

DECLARACIÓN DE AYUDAS CONCURRENTES

El/los abajo firmante/s, D/Dª DNI nº,
en nombre propio/en representación (*) de

DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE

Además de la presente petición, ha/n obtenido o solicitado de instituciones públicas o privadas:

1. Para el proyecto objeto de la presente solicitud, las ayudas que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	PROGRAMA AYUDA	IMPORTE INVERSIÓN	IMPORTE AYUDA	SITUACIÓN (1)	AÑO DE CONCESIÓN

2. Para otras actuaciones, las ayudas que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	PROGRAMA AYUDA	IMPORTE INVERSIÓN	IMPORTE AYUDA	SITUACIÓN (1)	AÑO DE CONCESIÓN

Asimismo se compromete/n a comunicar al Instituto Madrileño de Desarrollo todas las ayudas para esta misma finalidad, públicas o privadas, que solicite/n u obtenga/n, a partir de esta fecha.

En, a de de 200..

Firma del solicitante/representante

Nota.- Esta declaración debe cumplimentarse aunque no se hayan obtenido o solicitado otras ayudas, en cuyo caso se dejará en blanco el cuadro que antecede.

(*) Táchese lo que no proceda.

(1) C: Ayuda concedida
S: Ayuda solicitada y pendiente de decisión
D: Ayuda denegada

IMPRESO NORMALIZADO 1 b.